

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS No. 40/2024
La Paz, 13 de noviembre de 2024

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

VISTOS:

Que, el D.S. No. 071 de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, encargada de fiscalizar, controlar, supervisar y regular las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, la Ley No. 2878 de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe AAPS/JAF/INF/400/2024 de 23 de septiembre de 2024 con referencia: *"DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA LA GESTIÓN DE TRÁMITES ANTE LA GESTORA, CAJA PETROLERA DE SALUD Y DE IMPUESTOS NACIONALES"*, el Jefe Administrativo Financiero Lic. Santos Benito Renjifo Tambo, solicita la emisión de Resolución Administrativa Interna que delegue funciones en representación de la AAPS para trámites administrativos ante diferentes entidades públicas conforme las formalidades que la ley prevé.

Que el artículo 232 de la CPE. establece que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que el Artículo 28 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, establece que: *"Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo"*.

Que la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo en su artículo 5, parágrafo II, prevé: *"La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley"*.

Que, el art. 26, inc. a) del D.S. N° 071 de 09 de abril de 2009, establece como atribución del Director Ejecutivo: *"Representar legalmente a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, y asumir la responsabilidad de sus actos legales y administrativos en el marco de la Ley N° 1178 y demás disposiciones legales vigentes"*.

Que, el artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 determina: *"I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley No 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias. III. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: a) Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos; b) La potestad reglamentaria; c) La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso; d) Las competencias que se ejercen por delegación; y, e) Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política"*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS No. 40/2024

La Paz, 13 de noviembre de 2024

de Estado, o por una ley. IV. Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo. V. La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación”.

Que, el art. 91 de la Ley N° 065 de Pensiones, de 10 de diciembre de 2010, establece las obligaciones de los empleadores en virtud de su relación con sus trabajadores dependientes y de estos con la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, constituyéndose la misma en la encargada de administrar los aportes de los trabajadores que se encuentren asegurados al Sistema Integral de Pensiones (SIP), y de la recaudación de las Contribuciones.

Que las disposiciones de la Ley N° 2492, Código Tributario de Bolivia de 02 de agosto de 2003, D.S. N° 27310 de 09 de enero de 2004, regulan las relaciones entre los contribuyentes y la administración tributaria, establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano que son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal, universitario y de cumplimiento obligatorio.

Que el Código de Seguridad Social de 14 de diciembre de 1956, su Reglamento Decreto Ley 13214 elevado a rango de Ley por Ley No. 006 del 01 de mayo de 2010, Decreto Supremo N° 05315 de 30 de septiembre de 1956 y Reformas al Sistema Boliviano de Seguridad Social, establecen el conjunto de normas tendientes a proteger la salud del capital humano del país y por tanto revisten de carácter obligatorio para todas las personas e instituciones comprendidas en su campo de aplicación entre las cuales se encuentran todo empleador que tenga a su servicio trabajadores sujetos al campo de aplicación del Código de Seguridad Social, que conforme al art. 192 “tiene la obligación de inscribirse en la Caja en la forma y plazo que señale el Reglamento y obtener un “Número Patronal” y que “Para el reconocimiento de los derechos otorgados por el presente Código, los asegurados deberán ser inscritos por el respectivo empleador en la Caja, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento”, artículo 193.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico se constituye objeto de fiscalización por parte del Servicio de Impuestos Nacionales respecto de sus obligaciones impositivas, el proceso de fiscalización del Servicio de Impuestos Nacionales, requiere no solo de una atención especial, sino de experticia técnica sobre la materia, a fin de atender, resolver y gestionar los trámites que correspondan a los intereses de la Institución, los cuales pueden o no, ser emergentes de estos procesos de fiscalización.

Que, además de sus obligaciones fiscales la AAPS tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social, realizar los aportes necesarios al SIP. Asimismo, en cuanto al Ente Gestor de la Seguridad Social de Corto Plazo Caja Petrolera de Salud la obligación, entre otras, de afiliar a los servidores públicos sujetos a su cargo, y realizar los aportes patronales correspondientes ante la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, el Informe AAPS/JAF/INF/400/2024 de 23 de septiembre de 2024, concluye y recomienda: “(...) para atender los trámites administrativos relacionados al cumplimiento de obligaciones ante la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Caja Petrolera de Salud y el Servicio de Impuestos Nacionales que son frecuentes y requieren la firma de un

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS No. 40/2024

La Paz, 13 de noviembre de 2024

volumen considerable de documentación del Representante Legal de la AAPS es necesario la delegación de las funciones. Por lo que se recomienda, delegar las funciones mencionadas en el numeral 3 del presente informe conforme las formalidades que la ley prevé mediante Resolución Administrativa Interna al Lic. Santos Benito Renjifo Tambo Jefe Administrativo Financiero de la AAPS, a efecto de asegurar el cumplimiento oportuno de las referidas obligaciones ante la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Caja Petrolera de Salud y el Servicio de Impuestos Nacionales".

Que, el Informe Legal AAPS/AJ/INF/645/2024 de 13 de noviembre de 2024, concluye y recomienda: "Por lo expuesto, en virtud del Informe AAPS/JAF/INF/400/2024 de 23 de septiembre de 2024, y las disposiciones legales mencionadas, se establece que existe viabilidad legal para la solicitud de delegación de funciones con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones administrativas de la Entidad Reguladora AAPS ante la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, el Ente Gestor la Caja Petrolera de Salud (CPS) y el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

De acuerdo con el artículo 26, inciso a) del D.S. N° 071 de 9 de abril de 2009, el Director Ejecutivo ejerce la representación legal de la entidad y posee las facultades para delegar dicha representación a un servidor público de la institución, conforme a las necesidades institucionales. La delegación permitirá una gestión ágil y oportuna en tiempo y forma.

En consecuencia, se recomienda emitir la Resolución Administrativa Interna que delegue las funciones detalladas en el Punto 3 del informe AAPS/JAF/INF/400/2024, al servidor Público Lic. Santos Benito Renjifo Tambo, en su calidad de Jefe Administrativo Financiero de la AAPS".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en uso y ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGAR y AUTORIZAR al servidor público **Lic. Santos Benito Renjifo Tambo** con **C.I. N° 4919393**, en su calidad de Jefe Administrativo Financiero de la AAPS asumir la representación legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, para realizar las siguientes actividades y gestiones en virtud al Punto 3 del Informe AAPS/JAF/INF/400/2024 de 23 de septiembre de 2024:

- **Ante la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo:**
Firma de solicitudes de Afiliación y bajas, Conciliaciones de Aportes, Actualización de datos y cualquier otro trámite relacionado con la Seguridad Social de Largo Plazo del personal de la AAPS.
- **Ante la Caja Petrolera de Salud (CPS):**
Firma de formularios de afiliación, Bajas, Conciliaciones de Aportes, Actualización de datos y cualquier otro trámite relacionado con la Seguridad Social de Corto Plazo del personal de la AAPS.
- **Ante el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN):**
Atención a notificaciones, requerimientos o citaciones emitidas por el SIN. Firma y presentación de la documentación necesaria para la regularización y/o cumplimiento de obligaciones ante el SIN.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El servidor público delegado **Lic. Santos Benito Renjifo Tambo**, queda autorizado para llevar a cabo todas las gestiones necesarias relacionadas con los trámites y actividades descritas en el Artículo Primero. Las limitaciones de la delegación



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS No. 40/2024

La Paz, 13 de noviembre de 2024

comprenden cualquier acto que implique comprometer recursos financieros significativos y decisiones estratégicas que afecten los intereses de la entidad, que deberán ser consultadas y previamente autorizadas por el Director Ejecutivo de la AAPS.

ARTÍCULO TERCERO. – El servidor público delegado **Lic. Santos Benito Renjifo Tambo**, deberá observar el cumplimiento de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, lo imperativo de la conducta ética de los servidores públicos, el parágrafo II del art. 7 de la Ley No. 2341 de 23 de abril de 2002, y demás norma legal aplicable. Asimismo, asumirá la responsabilidad de:

- Realizar las gestiones en los plazos establecidos y con la diligencia debida.
- Informar al Director Ejecutivo de manera regular sobre el progreso de los trámites, incluyendo cualquier incidencia o demora.
- Mantener un registro detallado y actualizado de todas las gestiones realizadas, asegurando la transparencia y seguimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su notificación al servidor público delegado y tendrá plena validez salvo revocación expresa por parte del director ejecutivo de la AAPS quien se encuentra facultado para revocar la presente resolución en cualquier momento, según considere necesario para la gestión administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. - Se deja sin efecto toda disposición contraria a la presente Resolución Administrativa Interna.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Freddy Bustanza G.
JEFE DE ASUNTOS JURÍDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Rubén Alejandro Méndez Estrada
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

C.c. Archivo AJ
RAME/FBG/Fmai
HRI: 2855/2024

